

VIDA ACADEMICA-1836

Estadística  
de la Acad<sup>a</sup> de B. L.

Reial Acadèmia Bones Lletres



1004418693

b41930265

**NUEVOS ESTATUTOS**  
**de la Real Academia**

DE

**BUENAS LETRAS**

DE LA CIUDAD DE BARCELONA,

*Erigida por Real Cédula de 27 de enero de 1752.*



*Barcelona:*

*En la imprenta de la Viuda e Hijos de Brusi.*

1836

R. 23. 573

---

---

## Del objeto de la Academia.

### ART. 1.º

Teniendo la Academia por uno de sus principales objetos el formar la historia de Cataluña aclarando los puntos hasta ahora controvertidos, deberá dirigir con preferencia los trabajos de sus socios á la composicion y perfeccion de esta obra.

Será tambien objeto de la Academia todo lo que contribuya á la ilustracion de sus individuos y de los demas ciudadanos en todos los ramos de literatura.

2.º A fin de promover los objetos de su instituto, la Academia se dividirá en secciones especiales; y ademas podrá establecer las cátedras que considere convenientes nombrando para profesores á individuos de la misma.

## De los Académicos.

3.º El número de Académicos será indefinido, deberán ser personas de ilustracion, y residentes en esta ciudad.

4.º Para ser nombrado Académico deberá preceder propuesta de algun socio, y no se admitirá solicitud alguna.

5.º El socio que quiera proponer á alguna persona para ser admitida en la Academia, se dirigirá al Presidente, quien dará cuenta en la primera junta particular. Esta, llamando al Académico que haya hecho la propuesta, se enterará de la voluntad y circunstancias del propuesto, y en vista de las demas noticias que ya tenga ó se procu-

*Nota.*

*Los socios correspondientes no pueden proponer. Véase acta del día 30 de marzo de 1844.*

*Véase acta  
23 de  
82.3.*

re acordará si debe proponerlo, ó no, á la junta general. En caso negativo, el sócio proponente podrá dentro del término de un mes pedir al Presidente que someta la propuesta á la deliberacion de dicha junta. Esta asi en uno como en otro caso resolverá á pluralidad absoluta de votos en escrutinio secreto acerca de la admision.

6.º La Academia nombrará con las mismas formalidades sócios *correspondientes* á personas que residan fuera de esta ciudad, y del reino, asi nacionales como extranjeras, en quienes concurra, ademas de su conocida ilustracion, la proporcion de ausiliar los trabajos de la Academia, ó de desempeñar sus encargos.

7.º A los que fueren nombrados Académicos de cualquiera de las dos clases, se les librará el correspondiente titulo que firmará el Presidente, y en su defecto el Vice-presidente, y refrendará el Secretario mas antiguo, ó en su defecto el segundo, sellándolo con el sello de la Academia.

8.º Los Académicos que trasladen su domicilio fuera de esta ciudad quedarán en la clase de *correspondientes*.

9.º Los Académicos correspondientes que fijaren su domicilio en esta ciudad, pasarán á la clase de sócios *residentes*.

10. Si algún Académico dejase de asistir por un año entero á las sesiones de la Academia, y de cumplir los cargos que la misma le imponga, sin causa legitima calificada de tal en escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos por la junta general, se considerará por voluntariamente separado.

### *De los oficios.*

11. Los oficios de la Academia serán: un Presidente, un Vice-presidente, un Censor, dos Secretarios primero y segundo, un Archivero y un Tesorero, los cuales han de recaer siempre en Académicos residentes en esta ciudad, y se elegirán á pluralidad absoluta de votos en escrutinio secreto.

12. Ningun sócio podrá ser reelegido para el oficio que obtuviere en la Academia, á no ser que hubiese transcurrido un periodo de

tiempo igual á la duracion del mismo, ó hubiese tenido en el primer escrutinio los dos tercios de la totalidad de votos.

13. El Académico que quedase reelegido por haber tenido los dos tercios de votos, podrá sin embargo no aceptar el oficio.

### *Del Presidente.*

14. El oficio del Presidente durará dos años, y sus atribuciones son

Presidir las juntas, y todos los actos académicos.

Señalar los días en que se hayan de celebrar juntas generales extraordinarias, y se haya de reunir la junta particular.

Nombrar los individuos que deban componer las comisiones que la Academia acordare.

Cuidar de la ejecucion de los acuerdos de la Academia.

Firmar los títulos de Académicos, y los libramientos de pago.

Conservar el orden en las juntas tomando al efecto las medidas correspondientes hasta la de levantar la sesion.

15. Dará cuenta á la junta general, por sí ó por medio del Secretario, sin escepcion alguna; de cualquiera solicitud, oficio, carta ó papel, que por su conducto se dirija á la Academia.

16. En la primera sesion que se celebrará en el mes de octubre leerá una memoria, en que hará presente el estado de la Academia, tanto en razon á sus proyectos y empresas literarias, como en lo correspondiente á lo económico y gubernativo; manifestando lo que tal vez se hubiese adelantado, y sus ideas para lo sucesivo.

### *Del Vice-presidente.*

17. El oficio de Vice-presidente durará dos años, y sus atribuciones son las mismas que las del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, ú otro impedimento de este.

## *Del Censor.*

18. El Censor lo será por dos años, y sus atribuciones son :

Celar y promover la puntual observancia de los estatutos de la Academia.

Intervenir las cuentas del Tesorero tomando razon de las cantidades que este cobrará á nombre de la Academia, y de los libramientos que se acordaren, y asistiendo á la diligencia de entrega de caudales que el Tesorero haga al que le suceda.

Llevar noticia de los trabajos literarios que se encarguen á los Académicos, y de las comisiones que se nombraren, y recordar su cumplimiento cuando prudentemente crea que convenga.

## *De los Secretarios.*

19. Serán dos los Secretarios, y servirán este oficio por dos años nombrándose uno en cada año.

20. Los Secretarios se suplirán reciprocamente en casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento, poniéndose de acuerdo para que uno de ellos no falte en las juntas Académicas.

21. El Secretario mas antiguo tendrá á su cargo dos libros corrientes de acuerdos de la Academia: en uno de ellos continuará las actas y resoluciones de la junta general, y en el otro las de la particular.

22. Recogerá los escritos y papeles de la Academia, y los entregará al Archivero: dará cuenta al Presidente de los oficios y cartas que reciba, y contestará á ellas: tomará los votos secretos, y resumirá los públicos.

23. Al abrirse cada sesion leerá el acta de la anterior, y aprobada la firmará con el Presidente.

24. Estenderá al margen del acta de cada sesion la nómina de los Académicos que hubiesen asistido, y en la primera junta particular que se celebre en el mes de octubre dará cuenta á la misma de

los que hubiesen dejado de asistir en todo el año anterior para darla despues á la junta general.

25. Firmará todos los libramientos que acuerde la Academia para pagos de cualesquiera especie.

26. Espedirá con el V.º B.º del Presidente todas las certificaciones de titulos, nombramientos, acuerdos ó dictámenes que la Academia resuelva que se den.

27. Tendrá en su poder los sellos de la Academia, y sellará los nombramientos de Académico y los demas documentos que lo necesiten.

28. El Secretario mas moderno tendrá á su cargo un libro en el que escribirá el nombre de todos los Académicos, anotando su admission respectiva, officios y encargos que obtengan, y su fallecimiento, y tambien sus separaciones, con espresion del dia, mes y año.

29. Sabida la muerte de cualquier Académico, cerrará su partida con una noticia sucinta de sus escritos y méritos literarios que leerá en la junta general.

30. Cuidará de circular los avisos á los Académicos para las juntas generales y particulares, espresando su objeto en los que diere para las estraordinarias.

### *Del Archivero.*

31. El Archivero lo será por dos años.

32. Recibirá por inventario con intervencion del Censor los libros, impresos y manuscritos, y otros cualesquiera papeles de la Academia atendiendo á su custodia.

33. Tendrá tambien á su cargo y custodia los libros concluidos de la secretaria, las disertaciones y demas trabajos de los sócios, ordenándolos con aquel método que considere mas á propósito para facilitar su noticia y uso.

34. Entregará á los Académicos bajo recibo los impresos y manuscritos que necesiten.

## *Del Tesorero.*

35. El Tesorero se elegirá todos los años.
36. Deberá cobrar las cantidades que hubiesen de pagar los socios, y las demas que por cualquier titulo pertenecieren á la Academia, dando razon de las ecsistencias siempre que se le pida, y quedando estas bajo su custodia.
37. No pagará cantidad alguna sin que se le ecsiba libramiento firmado por el Presidente, Censor y Secretario mas antiguo, y en su defecto el segundo, y estos libramientos con los recibos de los interesados serán los recados justificativos para su descargo.
38. Presentará á la junta general en la primera sesion del mes de octubre el estado de cargo y data, y con intervencion del Censor hará entrega de las ecsistencias al que le suceda.

## *De las Juntas.*

39. Habrá dos juntas: una llamada *general* y otra *particular*.
40. La junta general se compondrá de todos los individuos de la Academia; y la particular del presidente, vice-presidente, censor, los dos secretarios, el archivero y el tesorero.
41. La junta general se reunirá en el local que tenga señalado, y celebrará á lo ménos dos sesiones mensuales en los dias que prefije la junta particular con la debida anticipacion, á escepcion de los meses de julio, agosto y setiembre que serán feriados.
42. Celebrará ademas sesiones extraordinarias en los dias que el Presidente determine, incluso los meses de julio, agosto y setiembre.
43. Será libre á los socios leer en la junta general cualesquiera memorias ó escritos en prosa ó en verso.
44. Si algun socio quisiese publicar alguna obra ó memoria que hubiese leído en la Academia, no podrá hacer constar esta circuns-



tancia sin permiso de la misma y previo dictámen de una comision.

45. Cualquiera de los socios tiene derecho para hacer á la Academia las proposiciones que estime útiles á la misma.

46. En el dia tres de octubre de cada año se abrirá la Academia, leyendo el Presidente su memoria, y despues el Secretario mas antiguo los estatutos; y se procederá últimamente á la eleccion de personas para los oficios que correspondan.

47. Los nuevamente elegidos tomarán posesion de sus oficios en la sesion inmediata.

48. La junta general podrá celebrar sesiones públicas en los dias que acordare.

49. La junta particular se reunirá y celebrará sus sesiones en el local, dias y horas que el Presidente señalaré.

50. La junta particular, oyendo á los directores de las secciones respectivas, se ocupará de la direccion de la parte histórica, de la oportuna distribucion de trabajos para llenar los turnos de las sesiones literarias, y de todo cuanto pertenezca al gobierno y progresos de la Academia, dando á la junta general cuenta de sus deliberaciones para su conocimiento y aprobacion.

### *De los Sellos de la Academia.*

51. La Academia tendrá dos sellos, uno de tamaño mayor, que servirá para los despachos ó titulos de Académicos que se dieren, y para las certificaciones que la misma acordare expedir, y otro menor de que se usará en las cartas de oficio que se escribieren para dentro ó fuera del Reino. Los dos tendrán la misma empresa que hasta ahora, con igual mote en su circunferencia.

### *Artículos adicionales.*

52. La Academia gozará de todas las prerrogativas y consideracio-

nes de que gozan ó gozarén en lo sucesivo las Academias de la Córte.

53. La Academia formará un reglamento para su régimen interior.

54. No podrá hacerse variacion, adicion, ni supresion alguna en los Estatutos, sin concurrir las circunstancias siguientes:

1.<sup>a</sup> Proposicion por escrito de uno ó mas sócios presentada en junta general.

2.<sup>a</sup> Nombramiento de una comision especial de cinco sócios para su ecsámen.

3.<sup>a</sup> Dictámen de dicha comision leído en junta general, y señalamiento de otra para su discusion.

4.<sup>a</sup> Aviso anticipado á todos los sócios del día y objeto de la discusion: y

5.<sup>a</sup> Concurrencia de dos terceras partes de votos para su aprobacion.



# DON RAMON MUNS Y SERIÑA,

*abogado de la Real Audiencia y del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Sócio Secretario 1.º de la Real Academia de Buenas Letras de la misma*

*Certifico: que los precedentes Estatutos han sido aprobados por S. M. con Real orden de 9 de abril último comunicada á la predicha Real Academia por el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia con fecha de 18 del propio mes. Y para que conste, por acuerdo de la misma Corporacion literaria doy la presente en Barcelona á 30 de junio de 1836.*

*Ramon Muns.*